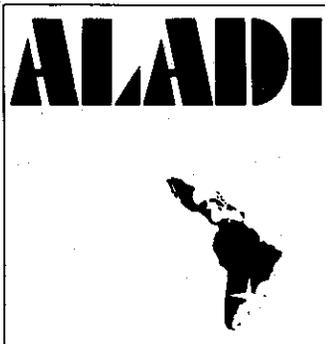


Segunda reunión de grupo de trabajo  
de empresarios del sector de máqui-  
nas estadísticas y análogas  
(Acuerdo Comercial No. 1)  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

151

ALADI/GT.ME/II/dt 2  
21 de noviembre de 1986

Restringido. Para uso exclusivo  
de la reunión.

CONCLUSIONES ADOPTADAS EN LA SEGUNDA REUNION DE GRUPO  
DE TRABAJO DE EMPRESARIOS DEL SECTOR DE MAQUINAS  
ESTADISTICAS Y ANALOGAS (ACUERDO COMERCIAL No. 1)



ACUERDOS:

Acuerdo 1

Las delegaciones empresariales de Argentina, Chile y México;

VISTO El Acuerdo Comercial No. 1

CONSIDERANDO Que en el ámbito de dicho acuerdo están comprendidas todas las máquinas estadísticas abarcadas por la posición 84.53 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA);

Que en la estructura del arancel de importación de algunos países se han producido modificaciones tendientes a adaptarlo a sus políticas de producción;

Que la aplicación de diversas medidas legales y administrativas tales como cláusula de salvaguardia, reservas de mercado, regímenes de anuencia y permisos previos de importación, constituyen los principales escollos que dificultan el aprovechamiento de las preferencias pactadas para facilitar sus exportaciones hacia los mercados que son los naturales para sus producciones;

Que coinciden en la necesidad de modificar el Acuerdo Comercial No. 1 para adecuarlo a la evolución que ha sufrido la industria de la informática tanto desde el punto de vista tecnológico como de las nuevas estructuras de producción que se verifican en sus países, para lo cual deben contemplarse condiciones específicas para determinados productos cuyo desarrollo cada país considere necesario incentivar; y

Que tal modificación debe realizarse en condiciones de estricta reciprocidad tanto desde el punto de vista de las nuevas preferencias que se convengan como del levantamiento simultáneo de las medidas legales y administrativas que puedan dificultar su aprovechamiento;

ACUERDAN:

PRIMERO.- Hacer gestiones ante los Gobiernos de sus respectivos países para que revisen el Acuerdo Comercial No. 1 adoptando las preferencias que se proponen en el artículo cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Solicitar a sus respectivos Gobiernos que en la fecha en que entren en vigor las preferencias que se pacten, adopten en forma inmediata y simultánea las siguientes providencias:

- a) Argentina. Levantamiento de la cláusula de salvaguardia para los productos que se negocien, con aplicación de la Declaración Jurada de Necesidad de Importación (DJNI) como instrumento regulador del comercio recíproco.

// 154

- b) Brasil. Otorgamiento automático de la anuencia previa de la Secretaría Especial de Informática (SEI).
- c) México. Otorgamiento automático del permiso previo de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

TERCERO.- Establecer que la negociación que se propone debe entenderse como punto de partida para alcanzar, a la brevedad posible, el máximo avance en el programa de liberación del Acuerdo Comercial No. 1, a través de un aumento progresivo de preferencias.

CUARTO.- Las preferencias que se proponen son las siguientes:

ABREVIATURAS

- LI - Libre importación
- EP (En Argentina) - Importaciones sujetas a estudio previo de la Comisión Honoraria de Importación y dictamen favorable de la Secretaría de Industrias (decreto no. 4.070/84, art. 5o.)
- LP (En México) - Permiso previo de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
-

NOTASARGENTINA

(\*) El Derecho de Importación registrado en el planillado se desglosa de la siguiente forma:

Derecho Importación registrado en el planillado	Derechos de Importación	Aumento transitorio del Derecho de Importación establecido por Res. no. ME 476/85	Adicional al Impuesto de Importación establecido por Resolución no. ME 978/85		
			Hasta 30/IX/88	Desde 1o./X/88 hasta 30/IX/89	Desde 1o./X/89 hasta 30/IX/90
100	50	10	40	30	15
84	45	10	29	20	10
60	28	10	22	15	8
36	13	10	13	9	5
20	5	10	5	0	0

La importación de los productos registrados en el planillado queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) Decreto no. 4.070/84 de 28/XII/84 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI) en los términos previstos en dicho decreto.

b) A la constitución de un depósito bancario que se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía no. 1.325 de 28 de diciembre de 1984 y disposiciones conexas.

//

//

Dicho depósito podrá ser destinado al pago de los derechos que tributen las mercaderías objeto de su constitución, en cuyo caso su devolución podrá operar antes del vencimiento del plazo mínimo establecido para su permanencia.

- c) A la percepción de la tasa consular establecida por decreto no. 1.311/83, cuya cuantía es del 2 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.
- d) A la percepción de una tasa de estadística, establecida por decretos nos. 604 y 605/84, cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.
- e) Al pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados en plazos no inferiores a los 90 días, a contar desde la fecha de embarque, incluyendo en su caso el valor de los respectivos intereses de financiación.

#### MEXICO

Los productos incluidos en el planillado están sujetos, asimismo, a los siguientes gravámenes:

- a) Derecho adicional del 3 por ciento aplicable sobre el monto del Impuesto General de Importación (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera).
  - b) Impuesto del 2,5 por ciento aplicable sobre el valor base del Impuesto General de Importación (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera).
  - c) Derechos consulares.
-

//

158

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
49.01.9.05	Cartulina para uso exclusivo en máquinas de estadística y análogos, en bobinas o rollos de más de 15 cm. de ancho	AR	49.01.08.07.00	EP	24	LI	100	
		CH	48.01.89.06	LI	20	LI	100	
		ME	48.01.E004	LI	37	LI	100	
48.15.0.05	Cartulina para uso exclusivo en máquinas de estadística y análogos, en bobinas o rollos de hasta 15 cm. de ancho	AR	48.15.03.06.00	EP	24	LI	100	
		CH	48.15.05.00	LI	20	LI	100	
		ME	48.15.A003	LI	37	LI	100	
48.21.0.02	Tarjetas recortadas en forma rectangular para máquinas de estadística y análogos	AR	48.21.01.01.00	LI	20	LI	100	Aptas para uso en máquinas electrónicas de estadística y contabilidad
			48.21.01.99.00	EP	48	LI	100	Los demás
		CH	48.21.02.00	LI	20	LI	100	
		ME	48.21.A003	LI	10	LI	100	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
48.21.0.02 (Cont.)			48.21.A007	LI	37	LI	100	Tarjetas para máquinas de contabilidad, excepto con bandas magnéticas
			48.21.A999	LI	22,5	LI	100	Los demás
48.53.0.01	Máquinas analógicas y máquinas híbridas	AR	84.53.01.02.01	LI	20 (*)	LI	60	Computadores analógicos, excepto aquellos que por sus características constructivas y sus especificaciones (por ejemplo menos de 15 órganos analógicos tales como sumadores, integradores, generadores de funciones, etc., o precisión peor que 0,1%) sean predominantemente destinados a la enseñanza. Pueden incluir órganos y equipos periféricos tales como voltímetros, osciloscopios, trazadores de curvas, registradores, etc., con envoltura individual siempre que sean presentados simultáneamente, constituyan una unidad funcional y no les corresponda un arancel superior cuando se presentan aisladamente
			84.53.01.02.99	LI	84 (*)	LI	60	Las demás máquinas analógicas
			84.53.01.03.01	LI	20 (*)	LI	60	Analizadores diferenciales digitales
			84.53.01.03.99	LI	20 (*)	LI	60	Las demás máquinas híbridas, excepto las de la subposición 84.53.01.04

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.01 (Cont.)		CH	84.53.00.00	LI	20	LI	100	
		ME	84.53.A002	LP	22,5	LI	60	<p>- Computadores analógicos, excepto aquellos que por sus características constructivas y sus especificaciones (por ejemplo menos de 15 órganos analógicos tales como sumadores, integradores, generadores de funciones, etc., o precisión peor que 0,1%) sean predominantemente destinados a la enseñanza. Pueden incluir órganos y equipos periféricos tales como voltímetros, osciloscopios, trazadores de curvas, registradores, etc., con envoltura individual siempre que sean presentados simultáneamente, constituyan una unidad funcional y no les corresponda un arancel superior cuando se presentan aisladamente.</p> <p>- Macrocomputadoras. Las demás máquinas analógicas.</p> <p>- Macrocomputadoras. Analizadores diferenciales digitales.</p> <p>- Macrocomputadoras. Las demás máquinas híbridas.</p>

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.02	Máquinas digitales completas que comprendan, en una misma envoltura, una unidad central de tratamiento y, por lo menos un dispositivo de entrada y un dispositivo de salida	AR	84.53.02.00.00	LI	100 (*)	LI	30	Excepto hogareñas
		CH	84.53.00.00	LI	20	LI	100	Excepto hogareñas
		ME	84.53.A001	LP	22,5	LI	30	Con peso inferior o igual a 40 kg. Excepto hogareñas
84.53.0.03	Unidades centrales digitales completas para tratamiento; procesadores digitales compuestos por elementos aritméticos y lógicos y por órganos de mando o de control	AR						Correspondientes a sistemas digitales clasificados por la Secretaría de Industria en la categoría indicada, junto con solamente aquellos otros órganos y/o unidades periféricas de entrada y/o salida que se hallen alojadas en su misma envoltura:
			84.53.03.01.01	LI	100 (*)	LI	40	- Categoría de sistemas pequeños
			84.53.03.01.02	LI	60 (*)	LI	60	- Categoría de sistemas grandes
			84.53.03.01.03	LI	20 (*)	LI	60	- Categoría de sistemas muy grandes
			84.53.03.02.00	LI	100 (*)	LI	30	Cuya arquitectura esté basada en el empleo de uno o más microprocesadores, excepto hogareñas
		CH	84.53.00.00	LI	20	LI	100	Excepto hogareñas
		ME	84.53.A002	LP	22,5	LI	40	Minicomputadoras
			84.53.A002	LP	22,5	LI	60	Macrocomputadoras
84.53.A001 84.53.A002	LP		22,5	LI	30	Cuya arquitectura está basada en el empleo de uno o más microprocesadores, excepto hogareñas		

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.04	Unidades de memoria centrales (principales), digitales, presentadas aisladamente	AR	84.53.04.01.00	LI	100 (*)	LI	40	Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras Partidas. - De la posición arancelaria 84.53.03.01.01 u 84.53.06.09.01 - De la posición arancelaria 84.53.03.01.02 u 84.53.06.09.02 - De la posición arancelaria 84.53.03.01.03 u 84.53.06.09.03 Excepto para las hogareñas - Para ser conectadas a máquinas de la posición arancelaria 84.53.03.02.00 u 84.53.06.09.04
			84.53.04.02.00	LI	60 (*)	LI	60	
			84.53.04.03.00	LI	20 (*)	LI	60	
	84.53.04.04.00	LI	100 (*)	LI	30			
		CH	84.53.00.00	LI	20	LI	100	Excepto hogareñas
		ME	84.53.A002	LP	22,5	LI	40	Unidades de memoria centrales (principales), digitales, presentados aisladamente Minicomputadoras Macrocomputadoras Las demás, excepto para las hogareñas
			84.53.A003	LP	22,5	LI	30	
84.53.0.05	Unidades periféricas, incluidas las unidades de control y de adaptación (conectables directas o indirectamente a la unidad central)	AR	84.53.05.01.00	LI	100 (*)	LI	30	Unidad periférica portátil, alimentada por pilas o acumuladores, para colección de datos con entrada por teclado numérico o alfanumérico y memoria auxiliar, con o sin unidad de conversión

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.02.01	LI	100 (*)	LI	60	Impresores y sus unidades controladas exclusivas: - No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir hasta 400 caracteres por segundo inclusive, y sus unidades controladoras exclusivas - No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir hasta 300 líneas por minuto inclusive, imprimiendo 80 caracteres por línea como mínimo con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo o seriales de más de 400 caracteres por segundo y hasta 1.070 caracteres por segundo inclusive, o de página de hasta 6 páginas inclusive de 4.000 caracteres como mínimo de cada una por minuto, y sus unidades controladoras exclusivas, siempre que estas sólo puedan operar con impresoras de esta posición o de otras posiciones referidas a impresoras de velocidades de impresión superiores. A los efectos de convertir la velocidad de impresión de una impresora a las unidades de medida aquí empleadas, se considerará aquella inversamente proporcional a la cantidad de ca
			84.53.05.02.02	LI	100 (*)	LI	40	

//

164

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.02.03	LI	36 (*)	LI	60	<p>racteres por línea, al conjunto de símbolos imprimibles y a la cantidad de caracteres por página que posea</p> <p>- No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir hasta 800 líneas por minuto inclusive, imprimiendo 80 caracteres por línea como mínimo con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo, o seriales de más de 1.070 caracteres por segundo, o de página de hasta 16 páginas inclusive de 4.000 caracteres como mínimo de cada una por minuto, y sus unidades controladoras exclusivas, siempre que estas sólo puedan operar con impresoras de esta posición o de otras posiciones referidas a impresoras de velocidades de impresión superiores. A los efectos de convertir la velocidad de impresión de una impresora a las unidades de medida aquí empleadas se considerará aquella inversamente proporcional a la cantidad de caracteres por línea, al conjunto de símbolos imprimibles y a la cantidad de caracteres por página que posee</p>

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.02.04	LI	20 (*)	LI	60	- No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir más de 800 líneas por minuto, imprimiendo 132 caracteres por línea como mínimo con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo, y sus unidades controladoras exclusivas, siempre que estas sólo puedan operar con impresoras de esta posición. A los efectos de convertir la velocidad de impresión de una impresora a las unidades de medida aquí empleadas se considerará aquello inversamente proporcional a la cantidad de caracteres por línea y al conjunto de símbolos imprimibles que posea
			84.53.05.02.99	LI	100 (*)	LI	40	- Combinadas con otras funciones, y sus unidades controladoras exclusivas
			84.53.05.03.00	LI	100 (*)	EN CONSULTA	Teclados completos con su electrónica asociada conectables directa o indirectamente a la unidad central, que se presenten con o sin su gabinete individual	
							Para presentación de la información mediante tubos de rayos catódicos:	

//

165

//

166

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
84.53.O.05 (Cont.)			84.53.O5.04.01	LI	100 (*)	LI	30	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Monitores, sólo receptores, ex cluidos los monitores gráficos</li> <li>- Terminales, receptores y tras misores-receptores, excluidos los terminales gráficos</li> <li>- Terminales gráficos, recepto res y transmisores-receptores con resolución mayor de 400.000 pixels todos ellos directamen te direccionables</li> <li>- Monitores gráficos, sólo recep tores, con resolución mayor de 400.000 pixels</li> <li>- Unidades para copia en papel de la imagen de una pantalla,efec tuada por métodos fotográficos o electroestáticos,conectables directamente a monitores o ter minales gráficos</li> <li>- Los demás</li> </ul>	
			84.53.O5.04.02	LI	100 (*)	LI	30		
			84.53.O5.04.03	LI	36 (*)	LI	60		
			84.53.O5.04.04	LI	36 (*)	LI	60		
			84.53.O5.04.98	LI	20 (*)	LI	60		
			84.53.O5.04.99	LI	100 (*)	LI	40		
			84.53.O5.05.01	LI	36 (*)	LI	60		Manipuladoras de cinta magnética aunque carezcan de envoltura in dividua completa, presentadas aisladamente, y sus unidades con torladoras exclusivas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para cinta en carrete abierto. y sus unidades controladoras ex clusivas</li> <li>- Para cinta acondicionada en dis positivos denominados "casset tes" o similares, con grabación</li> </ul>
			84.53.O5.05.02	LI	36 (*)	LI	60		

//

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.O.05 (Cont.)			84.53.05.05.03	LI	36 (*)	LI	60	digital, con cinta no acondicionada en lazo cerrado, y sus unidades controladoras exclusivas - Para cinta acondicionada en lazo cerrado y sus unidades controladoras exclusivas - Para tarjetas magnéticas o con banda magnética, y sus unidades controladoras exclusivas. Manuales exclusivamente - Las demás
			84.53.05.05.04	LI	100 (*)	LI	30	
			84.53.05.05.99	LI	100 (*)	LI	40	
			84.53.05.06.00	LI	100 (*)	LI	30	Manipuladoras de discos flexibles, aunque carezcan de envoltura individual completa, presentadas aisladamente
			84.53.05.07.01	LI	100 (*)	LI	30	Manipuladoras de discos, rígidos, aunque carezcan de envoltura individual completa, presentadas aisladamente, y sus unidades controladoras exclusivas: - Sin módulo sellado hermético, con discos fijos y/o removibles con capacidad de almacenamiento total igual o menor de 300 Megabyte de información sin formatear por cada grupo de discos indivisibles, y sus unidades controladoras exclusivas - Sin módulo sellado hermético, con discos fijos y/o removibles con capacidad de almacenamiento
			84.53.05.07.02	LI	84 (*)	LI	60	

//

168

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.07.03	LI	60 (*)	LI	60	<p>to total mayor de 300 Megabyte y menor o igual a 600 Megabyte por cada grupo de discos <u>indivisibles</u>, en ambos casos <u>información</u> sin formatear, y sus <u>unidades controladoras exclusivas</u> en el caso de que estas sólo puedan operar con discos de esta posición o de capacidades de <u>almacenamiento</u> mayores</p> <p>- Sin módulo sellado hermético, con discos fijos y/o removibles con capacidad de <u>almacenamiento</u> total mayor de 600 Megabyte y menor o igual a 800 Megabyte en ambos casos de <u>información</u> sin formatear por cada grupo de discos <u>indivisible</u>, y sus <u>unidades controladoras exclusivas</u> en el caso de que estas sólo puedan operar con discos de esta posición o de capacidades de <u>almacenamiento</u> mayores</p> <p>- Sin módulo sellado hermético, con discos fijos y/o removibles con capacidad de <u>almacenamiento</u> total mayor de 800 Megabyte de <u>información</u> sin formatear por cada grupo de discos <u>indivisibles</u>, y sus <u>unidades controladoras exclusivas</u> en el caso de que estas sólo puedan operar con discos de esta posición arancelaria</p>
			84.53.05.07.04	LI	20 (*)	LI	60	

//

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.07.05	LI	100 (*)	LI	30	Con módulo sellado hermético. (Tecnología Winchester) Las demás
			84.53.05.07.99	LI	100 (*)	LI	40	
			84.53.05.08.10	LI	20 (*)	LI	60	Graficadores y/o digitalizadores gráficos y demás dispositivos de ingreso gráfico interactivo Graficadores y/o digitalizadores gráficos - Los demás
			84.53.05.08.99	LI	20 (*)	LI	40	
			84.53.05.09.01	LI	20 (*)	LI	60	Unidades para el tratamiento de la documentación con caracteres ópticos o magnéticos, con código de barras y otros semejantes: - Lectores lecto-impresores y lectores-clasificadores de documentos con marcas y/o caracteres ópticos o magnéticos tipo CMC-7 o similares con capacidad para leer más de 100 documentos por minuto - Lectores de código de barras - Impresores de caracteres ópticos o magnéticos tipo CMC-7 o similares, con caracteres prefermados - Lectores lecto-impresores y lectores-clasificadores de documentos con marcas y/o caracteres ópticos
			84.53.05.09.02	LI	84 (*)	LI	30	
			84.53.05.09.03	LI	20 (*)	LI	60	
			84.53.05.09.04	LI	84 (*)	LI	60	

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.09.99	LI	100 (*)	LI	40	cos o magnéticos tipo CMC-7 o similares con capacidad para leer 100 documentos por minuto o menos - Los demás
			84.53.05.10.01	LI	60 (*)	LI	60	Unidad controladora de unidades periféricas remotas por medio de líneas de comunicaciones Conectables a sistemas con <u>un</u> dad central de procesamiento <u>cu</u> yo modelo esté individualizado en el Anexo II de la Resolución M.E. no. 418/86, incluso las que <u>pue</u> dan hacerlo indistintamente a <u>sis</u> temas con unidad central de <u>pro</u> cesamiento cuyo modelo esté <u>indi</u> cado en los Anexo II o III de <u>dí</u> cha resolución.
			84.53.05.10.02	LI	20 (*)	LI	60	Conectables a sistemas con <u>un</u> dad central de procesamiento <u>cu</u> yo modelo esté individualizado en el Anexo III de la Resolución M.E. no. 418/86.ME)
			84.53.05.10.99	LI	100 (*)	LI	40	Los demás
			84.53.05.11.01	LI	60 (*)	LI	60	Unidad controladora de unidades periféricas locales: Conectables a sistemas con <u>un</u> dad central de procesamiento <u>cu</u> yo modelo esté individualizado en

//

me

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.11.02	LI	20 (*)	LI	60	<p>el Anexo II de la Resolución M.E. no. 418/86, incluso las que puedan hacerlo indistintamente a sistemas con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté indicado en los Anexos II o III de dicha Resolución.</p> <p>Conectables a sistemas con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo III de la Resolución M.E. no. 418/86</p> <p>Los demás</p>
			84.53.05.11.99	LI	100 (*)	LI	40	
			84.53.05.12.01	LI	84 (*)	LI	30	<p>Convertidores de protocolos de comunicación de datos:</p> <p>- Para adaptación a redes de conmutación de paquetes tipo ARPAC o similares, con envoltura individual</p> <p>- Los demás</p>
			84.53.05.12.99	LI	100 (*)	LI	40	
			84.53.05.13.01	LI	100 (*)	LI	30	<p>Para la operación de unidades portátiles de almacenamiento de datos:</p> <p>- Unidad periférica, incluidas sus unidades de adaptación y control (conectables directa o indirectamente a la unidad central) para leer y grabar tarje</p>

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.05.13.02	LI	100 (*)	LI	30	tas portátiles con componentes activos para almacenamiento de datos
			84.53.05.13.99	LI	100 (*)	LI	30	- Tarjeta portátil con componentes activos para almacenamiento de datos con capacidad de hasta 64 Kbyte - Los demás
			84.53.05.14.01	LI	20 (*)	LI	60	Para la operación de banda de papel:
			84.53.05.14.02	LI	20 (*)	LI	60	- Lectores de banda de papel perforado de 8 canales
			84.53.05.14.99	LI	100 (*)	LI	40	- Perforadores de banda de papel de 8 canales sin teclado - Los demás
			84.53.05.15.01	LI	60 (*)	LI	60	Conversores analógico-digitales y digital-analógicos, incluso los que realicen funciones de linealización o similares.
			84.53.05.15.99	LI	100 (*)	LI	40	- Conversores analógico-digitales para una tensión analógica inferior o igual a 1 mV - Los demás
			84.53.05.99.00	LI	100 (*)	LI	40	Las demás

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
84.53.0.05 (Cont.)		CH	84.53.00.00	LI	20	LI	100	Excluidos los teclados completos con su electrónica asociada conectables directa o indirectamente a la unidad central, que se presentan con o sin su gabinete individual	
			84.53.00.00	LI	20	EN CONSULTA		Teclados completos con su electrónica asociada conectables directa o indirectamente a la unidad central, que se presentan con o sin su gabinete individual	
		ME	84.53.A003	LP	22,5	LI	30		Unidad periférica portátil, alimentada por pilas o acumuladores, para colección de datos con entrada por teclado numérico o alfanumérico y memoria auxiliar, con o sin unidad de conversión
			84.53.A003	LP	22,5	LI	60		Impresoras y sus unidades controladas exclusivas: - No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir hasta 400 caracteres por segundo inclusive, y sus unidades controladoras exclusivas
			84.53.A003	LP	22,5	LI	40		- No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir hasta 300 líneas por minuto inclusive, imprimiendo 80 caracteres por línea como mínimo con un conjunto de símbolos im

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	<p>primibles de 96 caracteres como mínimo o seriales de más de 400 caracteres por segundo y hasta 1.070 caracteres por segundo inclusive, o de página de hasta 6 páginas inclusive de 4.000 caracteres como mínimo de cada una por minuto, y sus unidades controladoras exclusivas, siempre que estas sólo puedan operar con impresoras de esta posición o de otras posiciones referidas a impresoras de velocidades de impresión superiores. A los efectos de convertir la velocidad de impresión de una impresora a las unidades de medida aquí empleadas, se considerará aquella inversamente proporcional a la cantidad de caracteres por línea, al conjunto de símbolos imprimibles y a la cantidad de caracteres por página que posea</p> <p>- No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir hasta 800 líneas por minuto inclusive, imprimiendo 80 caracteres por línea como mínimo con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo, o seriales de más de 1.070 caracteres por segundo, o</p>

//

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	<p>de página de hasta 16 páginas inclusive de 4.000 caracteres como mínimo de cada una por minuto, y sus unidades controladoras exclusivas, siempre que estas sólo puedan operar con impresoras de esta posición o de otras posiciones referidas a impresoras de velocidades de impresión superiores. A los efectos de convertir la velocidad de impresión de una impresora a las unidades de medida aquí empleadas se considerará aquella inversamente proporcional a la cantidad de caracteres por línea, al conjunto de símbolos imprimibles y a la cantidad de caracteres por página que posee</p> <p>- No combinadas con otras funciones, con capacidad para imprimir más de 800 líneas por minuto, imprimiendo 132 caracteres por línea como mínimo con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo, y sus unidades controladoras exclusivas, siempre que estas sólo puedan operar con impresoras de esta posición. A los efectos de convertir la velocidad de impresión de una impresora a las unidades de medida aquí empleadas se considera</p>

// 175

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.A003	LP	22,5	LI	40	<p>rá aquello inversamente proporcional a la cantidad de caracteres por línea y al conjunto de símbolos imprimibles que posea</p> <p>- Combinadas con otras funciones, y sus unidades controladoras exclusivas</p>
			84.53.A003	LP	22,5	EN CONSULTA		<p>Teclados completos con su electrónica asociada conectables directa o indirectamente a la unidad central, que se presenten con o sin su gabinete individual.</p>
			84.53.A003	LP	22,5	LI	30	<p>Para presentación de la información mediante tubos de rayos catódicos:</p> <p>- Monitores, sólo receptores, excluidos los monitores gráficos</p>
LP	22,5	LI		30	<p>- Terminales, receptores y transmisores-receptores, excluidos los terminales gráficos</p>			
LP	22,5	LI		60	<p>- Terminales gráficos, receptores y transmisores-receptores con resolución mayor de 400.000 pixels todos ellos directamente direccionables</p>			
LP	22,5	LI		60	<p>- Monitores gráficos, sólo receptores, con resolución mayor de 400.000 pixels</p>			
LP	22,5	LI		60	<p>- Unidades para copia en papel de la imagen de una pantalla, efectuada por métodos fotográficos</p>			

//

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)				LP	22,5	LI	60	o electroestáticos, conectables directamente a monitores o terminales gráficos - Los demás
			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Manipuladoras de cinta magnética aunque carezcan de envoltura individual completa, presentadas aisladamente, y sus unidades controladoras exclusivas: - Para cinta en carrete abierto, y sus unidades controladoras exclusivas
				LP	22,5	LI	60	- Para cinta acondicionada en dispositivos denominados "cassettes" o similares, con grabación digital, con cinta no acondicionada en lazo cerrado, y sus unidades controladoras exclusivas
				LP	22,5	LI	30	- Para cinta acondicionada en lazo cerrado y sus unidades controladoras exclusivas - Para tarjetas magnéticas o con banda magnética, y sus unidades controladoras exclusivas
				LP	22,5	LI	40	Manuales exclusivamente - Las demás
84.53.A003	LP	22,5	LI	30	Manipuladoras de discos flexibles, aunque carezcan de envoltura individual completa, presentadas aisladamente			

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.A003	LP	22,5	LI	30	<p>Manipuladoras de discos, rígidos, aunque carezcan de envoltura individual completa, presentadas aisladamente, y sus unidades controladoras exclusivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sin módulo sellado hermético, con discos fijos y/o removibles con capacidad de almacenamiento total igual o menor de 300 Megabyte de información sin formatear por cada grupo de discos indivisible, y sus unidades controladoras exclusivas</li> <li>- Sin módulo sellado hermético, con discos fijos y/o removibles con capacidad de almacenamiento total mayor de 300 Megabyte y menor o igual a 600 Megabyte por cada grupo de discos indivisibles, en ambos casos información sin formatear, y sus unidades controladoras exclusivas en el caso de que estas sólo puedan operar con discos de esta posición o de capacidades de almacenamiento mayores</li> <li>- Sin módulo sellado hermético, con discos fijos y/o removibles con capacidad de almacenamiento total mayor de 600 Megabyte y menor o igual a 800 Megabyte en ambos casos de información sin formatear por cada grupo de discos indivisible, y sus unidades controladoras exclusivas</li> </ul>
				LP	22,5	LI	60	
				LP	22,5	LI	60	

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
84.53.0.05 (Cont.)				LP	22,5	LI	60	dades controladoras exclusivas en el caso de que estas sólo puedan operar con discos de esta posición o de capacidades de almacenamiento mayores	
				- Sin módulo sellado hermético, discos fijos y/o removibles con capacidad de almacenamiento total mayor de 800 Megabyte de información sin formatear por cada grupo de discos indivisibles, y sus unidades controladoras exclusivas en el caso de que estas sólo puedan operar con discos de esta posición arancelaria					
				LP	22,5	LI	40	- Las demás	
				LP	22,5	LI	30	- Con módulo sellado hermético (Tecnología Winchester)	
				84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Graficadores y/o digitalizadores gráficos y demás dispositivos de ingreso gráfico interactivo
				LP	22,5	LI	40	- Graficadores y/o digitalizadores gráficos - Los demás	
84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Unidades para el tratamiento de la documentación con caracteres ópticos o magnéticos, con código de barras y otros semejantes.				
								- Lectores lecto-impresos y lec	

//

180

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)				LP LP  LP	22,5 22,5  22,5	LI LI  LI	30 60  60	<p>to-clasificadores de documentos con marcas y/o caracteres ópticos o magnéticos tipo CMC-7 o similares con capacidad para leer más de 100 documentos por minuto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lectores de código de barras</li> <li>- Impresoras de caracteres ópticos o magnéticos tipo CMC-7 o similares, con caracteres preformados</li> <li>- Lectores lecto-impresores y lecto-clasificadores de documentos con marcas y/o caracteres ópticos o magnéticos tipo CMC-7 o similares con capacidad para leer 100 documentos por minuto o menos</li> </ul>
			84.53.A003	LP  LP LP	22,5  22,5 22,5	LI  LI LI	60  60 40	<p>Unidad controladora de unidades periféricas remotas por medio de líneas de comunicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conectables a sistemas con unidad central de procesamiento, incluso las que puedan hacerlo indistintamente a sistemas con unidad central de procesamiento</li> <li>- Conectables a sistemas con unidad central de procesamiento</li> <li>- Los demás</li> </ul>

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Unidad controladora de unidades periféricas locales: - Conectables a sistemas con <u>un</u> id <u>ad</u> central de procesamiento, <u>in</u> cluso las que puedan hacerlo <u>in</u> distintamente a sistemas con <u>un</u> id <u>ad</u> central de procesamien <u>to</u> - Conectables a sistemas con <u>un</u> id <u>ad</u> central de procesamiento - Los demás
			LP	22,5	LI	60		
			LP	22,5	LI	40		
			84.53.A003	LP	22,5	LI	30	Conversores de protocolos de <u>co</u> municación de datos: - Para adaptación a redes de <u>con</u> mutación de paquetes tipo ARPAC o similares, con envoltura <u>in</u> dividual - Los demás
			LP	22,5	LI	40		
			84.53.A003	LP	22,5	LI	30	Para la operación de unidades <u>por</u> tátiles de almacenamiento de <u>da</u> tos: - Unidad periférica, incluidas sus unidades de adaptación y <u>con</u> trol (conectables directa o <u>in</u> directamente a la <u>un</u> id <u>ad</u> cen <u>tral</u> ) para leer y grabar tarje <u>tas</u> portátiles con componentes

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.05 (Cont.)				LP	22,5	LI	30	activos para almacenamiento de datos - Tarjeta portátil con componentes activos para almacenamiento de datos con capacidad de hasta 64 Kbyte - Los demás
			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Para la operación de banda de papel: - Lectores de banda de papel perforado de 8 canales - Perforadores de banda de papel de 8 canales sin teclado - Los demás
			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Conversores analógico-digitales y digital-analógicos, incluso los que realicen funciones de línea ción o similares - Conversores analógico-digitales para una tensión analógica inferior
			84.53.A003	LP	22,5	LI	40	Las demás

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.99	Los demás	AR	84.53.06.03.01	LI	100 (*)	LI	40	<p>Sistemas digitales completos de propósito general, que comprendan como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada (R 418/86 ME)</p> <p>Con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo I de la Resolución ME 418/86 y con otras cuyos modelos no estén indicados en los anexos de dicha Resolución</p>
			84.53.06.03.02	LI	60 (*)	LI	60	<p>Con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo II de la Resolución ME 418/86</p>
			84.53.06.03.03	LI	20 (*)	LI	60	<p>Con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo III de la Resolución ME 418/ME</p>
								<p>Sistemas digitales completos de propósito específico, que comprendan como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de me</p>

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.99 (Cont.)								<p>moria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada, y los dispositivos o periféricos específicos que se indiquen en sus respectivos textos</p>
			84.53.06.05.01	LI	100 (*)	LI	30	Sistema de registro de información, sobre soporte magnético, y comprobación de datos (grabodata)
			84.53.06.05.02	LI	100 (*)	LI	30	Destinados al procesamiento de textos y/o palabras, excepto cuando puedan transmitir y/o recibir información en 50 bauds Código CCITT no. 2
			84.53.06.05.03	LI	20 (*)	LI	60	Sistemas de desarrollo de equipos basados en microprocesadores, que tengan instalado programas monitor depurador residente en RON y por lo menos un emulador con la capacidad efectiva de emular en tiempo real el funcionamiento de microprocesadores diferentes de aquel sobre el cual está estructurado el sistema
			84.53.06.05.04	LI	20 (*)	LI	60	Sistemas de procesamiento interactivo de información gráfica (CAD-CAM) presentados con por lo

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.99 (Cont.)			84.53.06.05.99	LI	100 (*)	LI	40	<p>menos un puesto de trabajo gráfico interactivo de por lo menos 250.000 pixels de resolución y 381 mm. de diagonal de pantalla y un graficador con capacidad para papeles de por lo menos 450 x 625 mm.</p> <p>Los demás</p>
			84.53.06.06.01	LI	20 (*)	LI	60	<p>Máquinas autosuficientes, no conectables al sistema central de procesamiento (off-line) para el registro de la información sobre soporte, en forma codificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perforadoras, verificadoras, perforverificadoras y reproductoras de tarjetas</li> <li>- Registradoras y comprobadoras de datos sobre soporte magnético</li> <li>- Perforadoras y duplicadoras de cinta de papel, sin capacidad para transmitir o recibir información, por línea de comunicaciones para cinta de más de 5 canales</li> <li>- Codificadoras de caracteres ópticos o magnéticos con caracteres preformados</li> <li>- Para transferencia de informaciones codificadas de un soporte a otros soportes diferentes</li> </ul>
			84.53.06.06.02	LI	100 (*)	LI	30	
			84.53.06.06.03	LI	20 (*)	LI	60	
			84.53.06.06.04	LI	20 (*)	LI	60	
			84.53.06.06.05	LI	100 (*)	LI	30	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.O.99 (Cont.)			84.53.06.06.99.	LI	100 (*)	LI	40	- Los demás
			84.53.06.07.01	LI	20 (*)	LI	60	Máquinas para tratamiento de datos, de codificación y presentación de resultados en forma legible: - Lectoras, clasificadoras, intercaladoras, tubuladoras y calculadoras de tarjetas perforadas
			84.53.06.07.99	LI	100 (*)	LI	40	- Los demás
			84.53.06.08.00	LI	100 (*)	LI	30	Sistemas digitales completos de propósito general, con unidad central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) es té basado en uno o más microprocesadores, que comprendan como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada, excepto los hogareños
								Unidades centrales digitales completas para el tratamiento de la información y procesadores digitales compuestos por elementos aritméticos y lógicos y por órga

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.99 (Cont.)			84.53.06.09.01	LI	100 (*)	LI	40	nos de mando o de control, presentadas con unidad de entrada o de salida alojadas dentro de su misma envoltura - Con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo I de la Resolución M.E. no. 418/86 y con otras cuyos modelos no estén indicados en los anexos de dicha Resolución - Con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo II de la Resolución M.E. No. 418/86 - Con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo III de la Resolución M.E. no. 418/86 - Con unidad central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores, excepto hogareñas
			84.53.06.09.02	LI	60 (*)	LI	60	
			84.53.06.09.03	LI	20 (*)	LI	60	
			84.53.06.09.04	LI	100 (*)	LI	30	
			84.53.06.99.00	LI	100 (*)	LI	40	Los demás
		CH	84.53.00.00	LI	20	LI	100	Excepto hogareñas

//

188

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.99 (Cont.)		ME	84.53.A002	LP LP	22,5 22,5	LI LI	40 60	<p>Sistemas digitales completos de propósito general, que comprenden como máximo; una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Minicomputadoras</li> <li>- Macrocomputadoras</li> </ul>
			84.53.A003	LP  LP	22,5  22,5	LI  LI	30  30	<p>Sistemas digitales completos de propósito específico, que comprendan como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada, y los dispositivos periféricos específicos que se indiquen en sus respectivos textos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de registro de información sobre soporte magnético y comprobación de datos (grabada)</li> <li>- Destinados al procesamiento de textos y/o palabras, excepto cuando puedan transmitir y/o recibir información en 50 bauds Código CCITT no. 2</li> </ul>

//

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.99 (Cont.)			84.53.A001	LP	22,5	LI	60	- Sistemas de desarrollo de equipos basados en microprocesadores, que tengan instalado programas monitor depurador residente en RON y por lo menos un emulador con la capacidad efectiva de emular en tiempo real el funcionamiento de microprocesadores diferentes de aquel sobre el cual está estructurado el sistema
			84.53.A002	LP	22,5	LI	60	
			84.53.A001 84.53.A002	LP	22,5	LI	40	- Los demás
			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Máquinas autosuficientes, no conectables al sistema central de procesamiento (off-line) para el registro de la información sobre soporte, en forma codificada: - Perforadoras, verificadoras, perforadoras y reproductoras de tarjetas

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9			
84.53.0.99 (Cont.)			84.53.A003	LP	22,5	LI	30	- Registradoras y comprobadoras de datos sobre soporte magnético			
				LP	22,5	LI	60	- Perforadoras y duplicadoras de cinta de papel, sin capacidad para transmitir o recibir información, por línea de comunicaciones para cinta de más de 5 canales			
				LP	22,5	LI	60	- Codificadoras de caracteres ópticos o magnéticos con caracteres preformados			
				LP	22,5	LI	30	- Para transferencia de informaciones codificadas de un soporte a otros soportes diferentes			
				LP	22,5	LI	40	- Las demás			
			84.53.A003	LP	22,5	LI	60	Máquinas para tratamiento de datos, de codificación y presentación de resultados en forma legible:			
				LP	22,5	LI	40	- Lectoras, clasificadoras, intercaladoras, tubuladoras y calculadoras de tarjetas perforadas - Los demás			
											Sistemas digitales completos de propósito general, con unidad central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores que comprendan como máximo:

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.53.0.99 (Cont.)			84.53.A002  84.53.A001  84.53.A002	LP LP LP  LP LP LP	22,5 22,5 22,5  22,5 22,5 22,5	LI LI LI  LI LI LI	40 60 30  30 30 40	<p>una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Minicomputadoras</li> <li>- Macrocomputadoras</li> <li>- Microcomputadoras excepto hogareñas</li> <li>- Minicomputadoras</li> <li>- Macrocomputadoras</li> <li>- Los demás</li> </ul>

// 192

Acuerdo 2

Las delegaciones empresariales de Argentina, Chile y México,

ACUERDAN:

Llevar en consulta para recomendar a sus respectivos Gobiernos la inclusión de los siguientes productos en el Acuerdo Comercial No. 1:

- 85.53.0.02 Máquinas digitales completas que comprendan, en una misma envoltura, una unidad central de tratamiento y, por lo menos, un dispositivo de entrada y un dispositivo de salida, hogareñas.
- 84.53.0.03 Unidades centrales digitales completas para el tratamiento; procesadores digitales compuestos por elementos aritméticos y lógicos y por órganos de mando o de control, hogareñas.
- 84.53.0.04 Unidades de memoria centrales (principales), digitales, presentadas aisladamente, hogareñas.
- 84.53.0.99 Sistemas digitales completos de propósito general, con unidad central de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores, que comprendan como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada, hogareñas.
- 84.53.0.99 Unidades centrales digitales completas para el tratamiento de la información y procesadores digitales compuestos por elementos aritméticos y lógicos y por órganos de mando o de control, presentadas con unidad de entrada o de salida alojadas dentro de su envoltura. Con unidad de procesamiento cuyo funcionamiento (arquitectura) esté basado en uno o más microprocesadores. Hogareños.

---

Acuerdo 3

Las delegaciones empresariales de Argentina, Chile y México,

ACUERDAN:

Llevar en consulta para su inclusión en el Acuerdo Comercial No. 1 los siguientes nuevos productos:

//

//

193

- 48.18.0.02 Formularios continuos para uso en computación
- 48.18.0.99 Rollos de papel para uso en computación
- 85.22.1.99 Fuentes de alimentación reguladas por conmutación (switching power supply) para incorporar en computadores electrónicos y/o sus periféricos.
- 85.28.0.01 Circuitos modulares constituidos por circuitos impresos y componentes montados destinados exclusivamente a la fabricación de las máquinas y aparatos de la posición 84.53.

---

Acuerdo 4

Las delegaciones empresariales de Argentina, Chile y México,

ACUERDAN:

Solicitar a la Secretaría General la convocatoria de la segunda reunión empresarial de fabricantes de máquinas estadísticas para el mes de junio de 1987.

---

Declaración de la delegación empresarial de Brasil

La delegación empresarial de Brasil,

DECLARA:

Que por razones de fuerza mayor su delegado responsable tuvo que retirarse de la reunión al cierre de la sesión de trabajo del día 18 de noviembre de 1986 momento hasta el cual participó de las tratativas y debates relativos a una propuesta de renegociación del Acuerdo Comercial No. 1 y al encontrarse impedido de seguir su desarrollo hasta las conclusiones finales, solicita a las restantes delegaciones poder pronunciarse al respecto con posterioridad.

---

//

// 194

Acuerdo 5

Las delegaciones empresariales de Argentina, Chile y México,  
VISTO La declaración de la delegación empresarial de Brasil;

ACUERDAN:

PRIMERO.- Otorgar a la delegación empresarial de Brasil un plazo hasta el 12 de diciembre de 1986 para pronunciarse sobre los acuerdos adoptados en la presente reunión.

SEGUNDO.- Vencido el plazo señalado la delegación de Brasil informará su posición a las restantes delegaciones y a la Secretaría General.

---

Declaración de la delegación empresarial de México

La delegación empresarial de México,

VISTO El Acuerdo Comercial No. 1 y el artículo segundo del Acuerdo 1 del Informe final de la primera reunión de grupo de trabajo de empresarios del sector de máquinas estadísticas y análogas;

CONSIDERANDO Que las condiciones del sector prevalecientes en la Zona, han obligado a una revisión del Acuerdo Comercial No. 1, introduciendo modificaciones específicas para determinados productos;

Que tal revisión puede propiciar la eliminación de concesiones para un número importante de productos, en virtud de que se ha elaborado un desglose específico para los productos comprendidos en la posición NCCA 84.53 mismo que no ampara la totalidad del ámbito del sector, como se contempla en el Acuerdo Comercial No. 1 original;

Que por información manifestada por la delegación empresarial de Argentina, las unidades periféricas para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad (NALADI 84.53.0.05) son actualmente consideradas en la Tarifa Aduanera Argentina en la partida 84.54.02.10.00 y no en la 84.53.05.99.00 como anteriormente eran clasificadas y, en consecuencia, enmarcadas en el ámbito del Acuerdo Comercial No. 1;

DECLARA:

PRIMERO.- Que la posición negociadora de la delegación empresarial mexicana, aceptando un desglose de las máquinas y aparatos de la partida NALADI 84.53

//

//

se ve completamente desvirtuada al propiciarse la limitación del ámbito del Acuerdo Comercial No. 1, por lo que enfatizará a su Gobierno que la negociación propuesta deberá entenderse con carácter descriptivo mas no limitativo, y que deberá servir como base para ampliación de la lista descriptiva de productos negociados dentro del ámbito general del Acuerdo Comercial No. 1 que comprende y deberá comprender todas las máquinas, aparatos y productos de las posiciones NALADI 48.01, 48.15, 48.21, 84.53 y 84.55 con las preferencias originalmente pactadas.

SEGUNDO.- Que también solicitará a su Gobierno que realice las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes de la República Argentina, a fin de que sea corregida la clasificación aduanera del ítem "Unidades periféricas para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad" en su tarifa a fin de que quede comprendida dentro del ámbito del Acuerdo Comercial No.1 como se apunta anteriormente.

---

